



CÓDIGO DE ÉTICA



VERSIÓN 5 – AÑO 2022



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN... 4
PROPÓSITO... 4
MISIÓN... 4
VISIÓN... 4
Función Constitucional y Legal ... 5
CAPÍTULO I... 6
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ... 6
Artículo 1º. Objeto. 6
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Obligatoriedad. 6
Artículo 3º. Compromiso del funcionario de la Honorable Cámara de Diputados: 6
Artículo 4º. Grupos de interés..... 6
Artículo 5º. Definiciones 6
CAPÍTULO II..... 7
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS 7
Artículo 6º. Principios éticos 7
Artículo 7º. Carácter enunciativo de las normas de conducta. 7
Artículo 8º. Valores éticos. 7
Artículo 9º. Incumplimiento en el Comportamiento Ético 8
Artículo 10º. Uso y protección de los bienes del Estado..... 8
Artículo 11º. Uso del tiempo oficial. 9
Artículo 12º. Obligación de denunciar..... 9
Artículo 13º. Conflicto de intereses. 9
Artículo 14º. Declaración Jurada de Bienes. 9
Artículo 15º. Actividades político-partidarias incompatibles con la función pública..... 9
CAPÍTULO III..... 10
INCENTIVOS 10
Artículo 16º. Promoción. 10
Artículo 17º. Reconocimiento..... 10
Artículo 18º. Estabilidad por denuncia de corrupción..... 10
Artículo 19º. Gratificaciones y bonificaciones. 10
CAPÍTULO IV 11
DISPOSICIONES ORGÁNICAS 11
Artículo 20º. Creación de la Comisión de Ética..... 11
Artículo 21º. Competencia de la Comisión de Ética 11
Artículo 22º. Designación..... 11





Artículo 23°. Integración.....	11
Artículo 24°. Remoción.....	11
Artículo 25°. Cese automático en el cargo.	12
Artículo 26°. La Honorabilidad: requisito esencial de designación.	12
Artículo 27°. Carácter Honorífico de la función.	12
Artículo 28°. Deber de excusación.....	12
CAPÍTULO V	12
NORMAS PROCESALES EN EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA	12
Artículo 29°. Legitimación.....	12
Artículo 30°. Radicación y forma de la denuncia.....	12
Artículo 31°. Responsabilidad del denunciante.	13
Artículo 32°. Rechazo de la denuncia.	13
Artículo 33°. Trámite sumario de la denuncia.	13
Artículo 34°. Dictamen inicial de la Comisión de ética. Efectos.....	13
Artículo 35°. Desistimiento de la denuncia.	13
Artículo 36°. Independencia del proceso de responsabilidad ética.....	14
Artículo 37°. Aplicación supletoria de normas procesales.	14
Artículo 38°. Procedimientos administrativos.	14
Artículo 39°. Efectos de la Resolución de la Comisión de ética.....	14
CAPÍTULO VI	15
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	15
Artículo 40°. Entrada en vigencia.	15
BIBLIOGRAFÍA	16





INTRODUCCIÓN

La construcción de una dimensión ética es para las sociedades democráticas, un principio y un objetivo permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Cuando hablamos de ética, no nos limitamos a normativas impuestas externamente a la colectividad sino a disposiciones voluntarias que emergen de la conciencia de cada uno de sus ciudadanos, fundamentalmente de aquellos que ejercen el gobierno de las instituciones.

La misión de los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, es la de coadyuvar al cumplimiento de las facultades y atribuciones constitucionales y legales que corresponden a la Cámara de Diputados, así como contribuir a su fortalecimiento en el marco de la división de poderes, en un sistema republicano, democrático y representativo, con apego a los principios y valores contenidos en los diversos ordenamientos jurídicos.

La visión planteada para los servidores públicos de carrera, necesariamente está vinculada a la capacitación de los mismos para alcanzar los mayores estándares de calidad en la realización de las tareas y actividades inherentes a su labor.

En ese sentido, y precisamente con el objetivo de que los servidores públicos contribuyan a la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas, planes y procesos sustantivos de la Cámara de Diputados, es que se apunta a su profesionalización, asegurando, además, que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad e idoneidad.

PROPÓSITO

“Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación departamental y capital para la consolidación del estado social de derecho”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”





Función Constitucional y Legal

Las Funciones Constitucionales y Legales de la Honorable Cámara de Diputados, están enmarcados en los siguientes artículos:

- Artículo 165.- De la Intervención
- Artículo 192.- Del pedido de Informes
- Artículo 193.- De la Citación y de la Interpelación
- Artículo 194.- Del voto de censura
- Artículo 195.- De las comisiones de investigación
- Artículo 202.- De los deberes y de las atribuciones
- Artículo 222.- De las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados
- Artículo 225.- Del Procedimiento
- Artículo 277.- De la autonomía, del nombramiento y de la remoción
- Artículo 281.- De la naturaleza, de la composición y de la duración
- Artículo 290.- De la Enmienda.

Siendo sus funciones fundamentales la observación de la Constitución Nacional, dictar códigos, Leyes y el control de las Inversiones del Estado, entre las más importantes.





CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

El presente Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan los valores y principios, así como las normas básicas, incompatibilidades, deberes y obligaciones que deben regir y orientar la conducta de los funcionarios de la Cámara de Diputados.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Obligatoriedad.

Las normas de este Código son obligatorias para todos los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, sean estos, nombrados, contratados, con traslado temporal a la institución y pasantes establecidos en la Ley N° 4469/11 de Pasantía Educativa Laboral y la Ley N° 5636/16 de la Pasantía Educativa Laboral Técnica Superior.

Los valores y las directrices éticas descritas en este Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente por todos los funcionarios de la Honorable Cámara de Diputados dentro del ámbito del Poder Legislativo, así como en todos los espacios en que representen a la institución o la misma realice actividades fuera o dentro del país conforme a la función asignada.

Artículo 3º. Compromiso del funcionario de la Honorable Cámara de Diputados:

El ingreso a la función pública al servicio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento.

Artículo 4º. Grupos de interés

Ejercer nuestras funciones orientado a brindar un servicio público de excelencia, enfocado a la eficiencia, eficacia y transparencia, a la ciudadanía, a los funcionarios de la institución los partidos políticos, movimientos políticos, los demás Poderes del Estado, los contratistas y/o proveedores, los órganos de control, las organizaciones sociales, los gremios empresariales, las organizaciones intermedias, los organismos internacionales y el medio ambiente.

Artículo 5º. Definiciones

A los efectos del presente Código se entiende por:

- a. **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta humana.
- b. **Principios éticos:** Normas y creencias básicas sobre la forma correcta en que debe desenvolverse el servidor público de la Honorable Cámara de Diputados en su relación con los otros actores de la sociedad.





- c. **Valores éticos:** constituyen aquellos principios que nos permiten orientar el comportamiento y las acciones con los demás y posibilitan la construcción de una convivencia armónica en el marco de la dignidad humana.
- d. **Servidores públicos de la Cámara de Diputados:** Todos aquellos que presten servicios en la institución designe conforme a la Constitución Nacional, la ley de la Función Pública y demás normativas que rigen la materia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 6°. Principios éticos

- a) El interés general prevalece sobre el interés particular.
- b) La esencia de la función pública es servir a la ciudadanía con excelencia.
- c) Los recursos públicos son fundamentales para el desarrollo social y humano de la población.
- d) Los bienes y recursos asignados a la Honorable Cámara de Diputados, pertenecen al pueblo paraguayo, de quien proviene el mandato soberano de administrarlos correctamente dentro de la función legislativa.
- e) El desempeño del servidor público de la Honorable Cámara de Diputados se realiza en estricto cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes y el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 7°. Carácter enunciativo de las normas de conducta.

Los principios, valores, deberes, obligaciones y limitaciones establecidos en este Código contienen una enunciación no limitativa de las normas de conducta aplicables a los servidores públicos que prestan servicios en la Cámara de Diputados. Éstas no los eximen del cumplimiento de otras normas de conducta que se establezcan en leyes, decretos u otros instrumentos normativos.

Artículo 8°. Valores éticos.

Los principios que deben guiar la conducta ética de los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados son: el compromiso institucional, la integridad, la eficacia y eficiencia, la institucionalidad, la transparencia, la innovación y la equidad.

- a. **Compromiso:** Actuamos con responsabilidad y vocación de servicio en el cumplimiento de la labor como funcionario público.
- b. **Integridad:** Sostenemos una conducta honrada, actuando con rectitud y probidad.
- c. **Eficacia y Eficiencia:** Brindamos un servicio de excelencia, utilizando en forma apropiada los recursos de la Institución.
- d. **Institucionalidad:** Cumplimos con las normas establecidas y potenciamos el sentido de pertenencia como funcionarios del Poder Legislativo.
- e. **Transparencia:** Damos visibilidad a las acciones de la Institución, divulgando lo que hacemos y cómo lo hacemos generando una relación de confianza con la ciudadanía.





- f. **Innovación:** Producir y crear nuevas formas de realizar el trabajo, adaptándonos a las tendencias del momento, contribuyendo a mejorar el desempeño propio y el desarrollo institucional.
- g. **Respeto:** Valoramos las cualidades de nuestros funcionarios y sus derechos, dentro del marco de la libertad y la tolerancia.
- h. **Equidad:** Trabajamos para dar a cada uno lo que se merece, procurando el reconocimiento por los méritos y la capacidad.

Artículo 9°. Incumplimiento en el Comportamiento Ético

Los instrumentos para detectar incumplimientos en el comportamiento ético será la denuncia verbal y/o escrita.

Todo funcionario público de la Honorable Cámara de Diputados que aprecie que se está realizando un eventual incumplimiento de los principios, valores o directrices del presente Código y compromiso ético podrá presentar denuncia para su investigación.

La denuncia verbal y/o escrita podrá realizarse ante la Dirección de Transparencia y Anticorrupción; y/o a través del correo institucional de la Coordinación General de Participación ciudadana: participacionciudadana@diputados.gov.py. Los mismos deberán elevar a conocimiento del Comité de Ética y Buen Gobierno, el cual deberá convocar en la mayor brevedad posible a una reunión extraordinaria del Comité de Ética para elevar a su consideración el caso, a los efectos de determinar la efectiva consecuencia de una violación o incumplimiento del compromiso ético.

Así también, podrá ser realizado ante algún miembro del Comité de Ética de la institución, quien deberá guardar una estricta reserva de la identidad del denunciante.

El incumplimiento del deber de reserva constituye una falta de ética grave que genera dudas sobre la reputación del receptor de la denuncia y su aptitud de permanecer en la función.

El Comité de Ética, deberá presentar propuestas de soluciones ante incumplimientos de los Acuerdos y Compromisos Éticos, las cuales deberán ser validadas por el Comité de Control Interno e implementadas para el mejoramiento de la Gestión Ética institucional.

El Comité de Ética, estudiará cada caso y con las argumentaciones correspondientes podrá desestimar o emitir una declaración de falta de ética del funcionario público, la cual quedará registrada en el legajo laboral del funcionario público.

Artículo 10°. Uso y protección de los bienes del Estado.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, deben proteger y conservar los bienes del Estado. Deben utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso y derroche.

No deben emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o de servicio, el servidor público o autoridad administrativa de la Honorable Cámara de Diputados deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.





Artículo 11°. Uso del tiempo oficial.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben tener la puntualidad como una norma de conducta y utilizar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y obligaciones.

No deben ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a la función pública. Tampoco deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Artículo 12°. Obligación de denunciar.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben denunciar con la debida prontitud a la autoridad competente las irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo.

Artículo 13°. Conflicto de intereses.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados no podrán ocupar ningún otro cargo o función ni intervenir en ninguna operación económica, comercial o semejante que contravenga sus funciones u obligaciones como servidor público.

Artículo 14°. Declaración Jurada de Bienes.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados deben prestar declaración jurada de bienes en la forma y en los plazos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15°. Actividades político-partidarias incompatibles con la función pública.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados no deben:

- a) Trabajar en la organización o administración de actividades políticas partidarias en las dependencias de la Cámara de Diputados
- b) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Favorecer o retardar gestiones a una persona o sector de la población por la adhesión a un partido o actividad partidaria que practiquen.

Las actividades políticas o de otra índole que realicen los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados fuera del ámbito de su función no deben, disminuir la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.





CAPÍTULO III INCENTIVOS

Artículo 16°. Promoción.

La conducta de los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, ajustada a los principios y las normas de este Código será tomada en cuenta para la promoción y permanencia en sus cargos.

Artículo 17°. Reconocimiento.

A los efectos de este Código, los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, que hayan mostrado buena conducta conforme a los principios y valores establecidos en este código, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos y condecoraciones que han de imponerse el día del servidor público o en ocasiones significativas.

Se publicarán anualmente en un lugar destacado de la Cámara de Diputados, cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados, que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código.

La Comisión de Ética de la Cámara de Diputados evaluará los antecedentes de los funcionarios propuestos y resolverá en consecuencia.

Artículo 18°. Estabilidad por denuncia de corrupción.

Todo servidor público de la Honorable Cámara de Diputados que haya contribuido de una manera responsable a descubrir o evitar la comisión de un acto de corrupción, no podrá ser destituido de su cargo, por esas razones bajo ninguna circunstancia.

Artículo 19°. Gratificaciones y bonificaciones.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados que hayan sido reconocidos por su conducta y cumplimientos de las normas de ética previstas en este Código, serán especialmente considerados al momento de establecer las gratificaciones y bonificaciones económicas en sus salarios, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de la Honorable Cámara de Diputados.

Asimismo, no se podrá aplicar este beneficio a aquellos que hayan sido sancionados por incumplimiento de algunas de las disposiciones establecidas en el presente Código.





CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

Artículo 20°. Creación de la Comisión de Ética

A los efectos de la aplicación efectiva del presente Código, se crea la Comisión de Ética de los funcionarios de la Honorable Cámara de Diputados, que se regirá por las normas de este Código y el correspondiente Reglamento dictado por la Comisión.

Artículo 21°. Competencia de la Comisión de Ética

La Comisión de Ética tendrá competencia para entender y resolver en primera instancia, en todos los procesos por responsabilidad ética conforme a las normas de fondo y forma del presente Código y los reglamentos que ella dicte.

Así también la Comisión de Ética está facultada a considerar la revisión periódica de este Código, con el propósito de asegurarse que los preceptos establecidos en esta norma sean pertinentes y apropiadas para la institución y sus funcionarios.

Artículo 22°. Designación.

Los miembros de la Comisión de Ética serán designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, de una nómina integrada de seis Directores Generales, seis Directores o sus equivalentes conforme a la estructura organizacional, nominados por sus pares, y cuatro representantes de los funcionarios que no desempeñen un cargo de confianza, los cuales serán propuestos por la Dirección General a la que pertenezcan.

La Dirección General de Recursos Humanos arbitrará los medios necesarios para la designación democrática de los representantes sin cargo de confianza propuestos por las Direcciones Generales.

Los miembros de la Comisión de Ética durarán un (1) año en sus funciones, coincidentemente con el periodo legislativo y podrán ser reelectos en periodos alternados.

Cesarán en sus funciones en caso de acogerse al beneficio de la jubilación, renuncia, por término de la relación laboral o incapacidad manifiesta. Los suplentes en orden de designación suplirán los cargos vacantes.

Artículo 23°. Integración.

La Comisión de Ética estará integrada por el Secretario General de la Honorable Cámara de Diputados, dos Directores Generales y dos Directores o sus equivalentes conforme a la estructura organizacional, en carácter de miembros titulares, e igual número de suplentes de la misma jerarquía.

Artículo 24°. Remoción.

Los miembros de la Comisión de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros de la misma, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.





Artículo 25°. Cese automático en el cargo.

La falta de pronunciamiento expreso de la Comisión de Ética en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Artículo 26°. La Honorabilidad: requisito esencial de designación.

Para ser miembro de la Comisión de Ética, se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones.

Artículo 27°. Carácter Honorífico de la función.

La calidad de miembro de la Comisión de Ética es de carácter honorífico y, en ningún caso será remunerado, debiendo reunirse en plenario, al menos una vez al mes.

Artículo 28°. Deber de excusación.

Los miembros de la Comisión de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales de excusación con el denunciante o denunciado, e incluso si eventualmente fuera parte en un proceso como denunciante o como denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales de recusación de jueces previstas en el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO V

NORMAS PROCESALES EN EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

Artículo 29°. Legitimación.

Toda persona física directamente agraviada, o cualquier integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, podrá denunciar a un funcionario por violación de las normas éticas previstas en este Código, y no se requerirá el patrocinio de abogado.

Las personas jurídicas sólo podrán formular la denuncia por medio de un abogado de la matrícula.

Artículo 30°. Radicación y forma de la denuncia.

La denuncia será radicada por escrito ante la Comisión de Ética. El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- 2) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.
- 3) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.





- 5) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia, si lo tuviese.
- 6) La firma del denunciante, o apoderado si lo hubiere, y la del letrado patrocinante si fuere necesario, con indicación del número de matrícula.

Artículo 31°. Responsabilidad del denunciante.

El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar la Comisión de Ética al decidir la causa.

Artículo 32°. Rechazo de la denuncia.

La Comisión de Ética desestimarán in limine la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumplieren con los requisitos formales exigidos para su presentación. La desestimación de la denuncia es irrecurrible.

Artículo 33°. Trámite sumario de la denuncia.

Admitida la denuncia por la Comisión de Ética, ésta dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla.

La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultada la Comisión para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del proceso de responsabilidad ética, el cual deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia.

La falta de pronunciamiento por parte de la Comisión de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Este plazo se suspenderá en caso de vacancia en la integración de los miembros de la Comisión de Ética.

Artículo 34°. Dictamen inicial de la Comisión de ética. Efectos.

Antes de iniciarse el proceso, la Comisión de Ética deberá dictaminar si hubo o no violación ética, la Comisión de Ética sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros. El dictamen de rechazo –en todos los casos- deberá ser fundado.

Artículo 35°. Desistimiento de la denuncia.

El denunciante podrá desistir de su denuncia ante la Comisión de Ética. El desistimiento no vincula a la Comisión, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.





Artículo 36°. Independencia del proceso de responsabilidad ética.

El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otro, que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

Artículo 37°. Aplicación supletoria de normas procesales.

Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", en concordancias con las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

Artículo 38°. Procedimientos administrativos.

Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese la Comisión de Ética como medidas ordenatorias.

La Comisión de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo de quince días hábiles adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios, se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Recursos Humanos, para la investigación correspondiente.
- 2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al denunciado las sanciones establecidas en el Art. 67 de la Ley N° 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La medida de impuesta por la Comisión de Ética, una vez firme, se anotará en el legajo del funcionario.

Artículo 39°. Efectos de la Resolución de la Comisión de ética.

Si la Comisión de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado Ad Hoc y por sorteo por tres Directores Generales, de la Honorable Cámara de Diputados, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles desde su integración.





CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 40°. Entrada en vigencia.

Este Código entrará en vigencia desde la aprobación, mediante resolución emanada por parte de la Máxima Autoridad Institucional, y será igualmente aplicado a los funcionarios de cualquier naturaleza, jerarquía o nivel, permanentes, contratados, comisionados o pasantes que prestan servicios en la Honorable Cámara de Diputados. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.





BIBLIOGRAFÍA

- ✚ Código de Ética del Ministerio de Educación y Culto (MEC)
- ✚ Visión y Misión del Código de Ética de los servidores públicos de la Cámara de Senadores de México.
- ✚ Código de Ética de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- ✚ Código de Ética del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- ✚ Código de Ética de la Dirección Nacional de Aduanas.
- ✚ Código de Ética del Poder Judicial.
- ✚ Ante Proyecto de Código de Ética de la Función Pública.
- ✚ Código de Ética de la Dirección Nacional de la Contraloría General de la República (CGR).
- ✚ Código de Ética de Servidores Públicos de la República Dominicana.
- ✚ Código de Ética de la Función Pública en Perú.

